

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 110-2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Teresa Ysabel Acuña Deza**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 084-2005-CNM, de 25 de enero de 2005, doña Teresa Ysabel Acuña Deza fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado en el cargo el 7 de febrero de 2005; en tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Teresa Ysabel Acuña Deza en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 8 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública del 24 de enero de 2013, quedando en reserva hasta el día 21 de febrero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>: La magistrada no registra medidas disciplinarias, sólo se ha presentado un cuestionamiento a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana planteado por don Juan Francisco Rojas Leo el cual versa sobre controversias relativas a su ejercicio fiscal, que merecen un pronunciamiento de carácter disciplinario que escapa a las competencias de este Consejo y a la naturaleza del procedimiento de evaluación integral con fines de ratificación, por lo que corresponde en este extremo poner en conocimiento del Órgano de Control del Ministerio Público la documentación correspondiente a la denuncia formulada por don José Francisco Rojas Leo. De otro lado, la magistrada ha presentado documentos que acreditan seis reconocimientos a su ejercicio funcional, entre los que destacan su buen desempeño en los años 2010 y 2011, otorgado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno y la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima; así como, el otorgado por la Fiscalía de la nación por su buen trato a la ciudadanía. No registra tardanzas o ausencias injustificadas;

En la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, en cuanto al referéndum del año 2006 proyecta resultados aceptables, precisándose que dada la metodología empleada en la consulta del año 2012 el número de votantes no resulta significativo para obtener conclusiones validas; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales, de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, y de la documentación presentada el 5 de febrero de 2013 no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas que se suscitaron durante el apto de entrevista;

1

N° 110-2013-PCNM

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Teresa Ysabel Acuña Deza, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.92 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador destacado, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la magistrada de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una actuación aceptable para el promedio de magistrados del Ministerio Público, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem de celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que la magistrada ha mantenido su despacho al día, coligiéndose que se encuentra desarrollando su función fiscal en forma adecuada. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que es graduada del Programa de Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la Universidad Nacional de Trujillo, es egresado en el período sujeto a evaluación del Doctorado en Derecho de la Universidad Federico Villarreal, ha efectuado además una publicación y denota un gran interés por mantenerse actualizada, pues ha desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Escuela del Ministerio Público, lo cual incide directamente en el mejoramiento de su ejercicio como Fiscal;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Teresa Ysabel Acuña Deza es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 21 de febrero de 2013; sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Nuñez y la abstención del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 110-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Teresa Ysabel Acuña Deza y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

Segundo: Remítase a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público copias del cuestionamiento de participación ciudadana presentado por don Juan Francisco Rojas Leo en contra de la magistrada Teresa Ysabel Acuña Deza, para los fines de su competencia.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

VLADIMIR PAZ DELA BARRA